

Providencia: Admisión de Tutela con Medida Provisional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **CARLOS MARIO MARULANDA OTALVARO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con **NEUROMEDICA S.A.S**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionada con los hechos expuestos por el actor, en los comprobantes por él allegados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **CARLOS MARIO MARULANDA OTALVARO**, frente a la accionada **EPS SURA** con integración del contradictorio por pasiva con la **NEUROMEDICA S.A.S**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y ala integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del

Providencia: Admisión de Tutela con Medida Provisional.

Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al el señor **CARLOS MARIO MARULANDA OTALVARO**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

-Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

Las accionadas indicarán si los medicamentos solicitados por el actor, están o no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.

Adicionalmente explicarán todo lo relacionado con la dispensación de los medicamentos pretendidos por el accionante, en lo particular, darán a conocer el nombre de la farmacia contratada por la EPS para el despacho de dicha medicación.

Remitirán las accionadas copias de la prescripción médica de los medicamentos al accionante por parte del médico tratante, expedida el 13 de agosto de 2022.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y realice la entrega efectiva de los medicamentos denominados **LEVODOPA/BENSERAZIDA TABLETAS DE 200/50 MG** y **MELATONINA TABLETAS DE 3 MG**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud del accionante.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes aporte, copia de la receta o médica vigente expedida por el médico tratante, de aquella que refiere en la demanda le fue expedida el 13 de agosto de 2022.

Providencia: Admisión de Tutela con Medida Provisional.

7. ORDENAR oficiar al JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que remitan copia de todo lo actuado en la acción de tutela con la Radicación No 05001 40 88 011 2022 00185 00, promovida por el aquí accionante en contra de la EPS SURA.

8.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS SAVIA SALUD.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.